ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ACREDITACIÓN DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA
"FUNDACIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PACIFICO FUNDAPACIFICO"

1. FUNDAMENTOS LEGALES DE LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta que el presente proyecto pretende alcanzar metas ambiciosas relacionadas con fortalecer las capacidades técnicas, empresariales, comerciales y de asociatividad de los productores rurales, orientados al fomento de la competitividad rural y el reconocimiento del rol de la mujer rural de Santiago de Cali, se busca a través de una alianza que involucre a entidades gubernamentales, comunitarias y privadas sin ánimo de lucro, aunar esfuerzos para lograr los resultados planteados en el proyecto mediante la suscripción de un convenio de asociación con personas jurídicas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. Conforme a lo anterior es importante tener en cuenta que:

El artículo 355 de nuestra Constitución Política establece:

"*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"*

Conforme la norma Constitucional transcrita puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos, a saber:

a) Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política.

b) Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de contratos. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público.

c) La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional,

corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, en virtud de lo cual El Presidente de la República, en uso de las facultades constitucionales reglamentarias expidió los Decretos 777 del 16 de mayo de 1992, 1403 del 26 de agosto de 1992, y, el Decreto 2459 del 9 de diciembre de 1993, los cuales derogó con la expedición del Decreto 092 de 2017; mediante el cual reglamentó la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal debía contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Por otra parte, el Decreto 092 de 2017 establece:

"Artículo 1. Objeto. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Para la interpretación del presente decreto, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado indicado en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para la aplicación del presente decreto. ***Inciso*** **SUSPENDIDO provisionalmente mediante auto del seis (06) de septiembre de 2019, expedido por el Consejo de Estado**

Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presento decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.

a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; ***Inciso*** **SUSPENDIDO provisionalmente mediante auto del seis (06) de septiembre de 2019, expedido por el Consejo de Estado**

b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privados sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y

reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrata bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. ***Inciso*** **SUSPENDIDO provisionalmente mediante auto del seis (06) de septiembre de 2019, expedido por el Consejo de Estado**

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada convenio en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.
La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva."

Complementa dicho Decreto; su artículo 3 al disponer que es reconocida idoneidad:

Artículo 3. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

Aterrizando un poco el objetivo puntual del estudio previo se tiene que el artículo 5 del mismo decreto estipula "**ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES**. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección."

Es importante dejar claridad sobre los incisos anteriores marcados con nota de "SUSPENSIÓN PROVISIONAL, toda vez que, no serán considerados para el presente proceso de contratación en razón de que el Consejo de Estado en aplicación de la figura de la suspensión provisional prevista en el artículo 238 de la Constitución Política, como una medida cautelar, excepcional y restrictiva, que tiene por objeto suspender los atributos de fuerza ejecutoria y ejecutiva del acto administrativo, en protección de los derechos subjetivos y/o colectivos que se pueden ver transgredidos con su expedición,

ha determinado declarar la Suspensión de manera provisional de los mismos mediante fallo 00113 del 6 de agosto de 2019 por considerar que se violan los artículos 115 y 211 de la Constitución Política, como quiera que el Presidente de la República delegó en la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– la posibilidad de reglamentar el artículo 355 de la Constitución Política –a través de una "guía"–, desconociendo que dicha agencia no hace parte del gobierno nacional y, además, que la facultad reglamentaria en discusión es exclusiva del Presidente de la República, sin que exista acto normativo alguno que permita su delegación.

Por estas mismas razones se acusa el inciso segundo del artículo 3 e inciso tercero del artículo 4.

La Corte Constitucional en sentencia C-712 de 2001, referente a esta modalidad de contratación expuso lo siguiente:

"(…) el ámbito propio del artículo 355, en sus dos incisos, el primero en cuanto prohíbe explícitamente las donaciones y auxilios, y el segundo, que permite la celebración de contratos para el cumplimiento de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, con personas jurídicas privadas, sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, es el de la acción benéfica del Estado, de las actividades de fomento que dentro de un Estado Social de Derecho corresponden como función propia, insoslayable, a la organización estatal. Se trata de apoyar la acción de organizaciones de origen privado, que en ejercicio de la autonomía de iniciativa para el desarrollo de las más variadas actividades que las personas realizan en sociedad (Constitución Política, art. 38), buscan la satisfacción de finalidades no simplemente lucrativas".

En igual sentido, en la sentencia C-543 de 2001, el alto tribunal Constitucional señaló:

"el artículo 355 constitucional, cuando en el segundo inciso alude a la celebración de contratos, hace énfasis en que el objeto de los mismos es el desarrollo de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, y para asegurar que la acción de fomento (benéfica como la ha denominado la jurisprudencia de la Corporación) se cumpla adecuadamente"

Así mismo señaló el máximo Tribunal de lo contencioso administrativo en otro pronunciamiento, lo siguiente:

Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil concepto 1616 de 2005:

"... de la lectura del artículo 355 se desprende que el objeto de los contratos es 'impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo'. Esta norma muestra claramente que los contratos a que se refiere dicha disposición son aquellos por los cuales el Estado entrega recursos a un ente sin ánimo de lucro para que el mismo pueda adelantar sus programas. Los programas a que se refiere no son los programas del Estado sino los programas del ente privado, porque si fueran los del Estado se trataría no simplemente de impulsar un programa sino de ejecutarlo. (…) los contratos a que se refiere el artículo 355 de la Constitución tienen por objeto la entrega de unos recursos o bienes del Estado a una entidad sin ánimo de lucro para apoyar un programa de esta última. Lo anterior indica que en un

principio corresponde a la entidad sin ánimo de lucro dirigir el programa, aunque existan algunos criterios en el convenio de apoyo. En esto se marca una radical diferencia con los contratos que tienen por objeto ejecutar un proyecto gubernamental de acuerdo con los parámetros fijados por el ente público y de conformidad con sus instrucciones. De esta manera, los contratos que tienen por objeto desarrollar una actividad estatal por intermedio de un particular no se sujetan a las reglas que establece el 355".

De conformidad con estos lineamientos y de acuerdo a lo revisado en el análisis de conveniencia y oportunidad se ha determinado que el presente proceso contractual cumple con las tres condiciones expresas en el artículo 2 y 5 del Decreto 092 de 2017, razón por la cual en virtud de los principios de eficiencia y eficacia se adelantará el presente convenio de conformidad al régimen especial dispuesto en el artículo 355 de la constitución política de Colombia y el Decreto 092 de 2017.

Conforme el contenido de las normas jurídicas transcritas, sería viable y posible que la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Desarrollo Económico, realice estudios para establecer la pertinencia o no de ejecutar un proyecto bajo los parámetros del Decreto 092 de 2017, por lo que es pertinente y oportuno precisar que la exigencia de elaboración de estudios previos se encuentra contemplada en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1.993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 339 de 2021.

En el entendido que el principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar la viabilidad técnica y económica del mismo.

Es así como luego de obtener el resultado del análisis del sector elaborado como requisito para iniciar el proceso de contratación que satisfacer las necesidades identificadas se encuentra lo siguiente:

1. Que la Solicitud de información a proveedor No. 4171.0001 de 2022 que el Distrito de Santiago de Cali realizó en la Plataforma SECOP II de conformidad con la guía de Colombia Compra Eficiente, fue atendida por una ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO y adicionalmente se recibieron al correo institucional dos cotizaciones por no haber sido posible su publicación en la plataforma, por problemas de intermitencia en está.
2. Que el proyecto que se pretende desarrollar tiene correspondencia con los lineamientos del Plan de Desarrollo del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali 2020-2023, 'Cali, Unida por la Vida', adoptado mediante el Acuerdo 0477 de 2020, y el cual establece

dentro de su ***DIMENSIÓN 1***: "Cali, Inteligente para la Vida". ***LÍNEA ESTRATÉGICA 105***: "Economía Solidaria y del Bien Colectivo" que busca generar las condiciones sociales e institucionales para fortalecer una economía solidaria y del bien común, fomentando y fortaleciendo los procesos asociativos y empresariales que actúan bajo lógicas de solidaridad, cooperación y bien común. ***PROGRAMA 105002***: "Fortalecimiento a las Unidades Productivas Rurales y Mercados de Paz". En este orden de ideas el presente proceso le apunta al cumplimiento de los siguientes INDICADORES DE PRODUCTO: "51050020001 - Unidades productivas rurales atendidas para la comercialización de los productos agrícolas", "51050020002 - Mercados agroecológicos y campesinos realizados" y "51050020007 - Plan estratégico para el fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres de la ruralidad, elaborado". De otro lado, en la ***DIMENSIÓN 3***: "Cali, Nuestra Casa Común". ***LÍNEA ESTRATÉGICA 302***: "Mitigación del cambio climático" que busca Implementar estrategias de adaptación y mitigación de los efectos negativos del cambio climático con el propósito de cerrar brechas ambientales. ***PROGRAMA 302003:*** "Producción y consumo responsable", también se busca dar cumplimiento al INDICADOR PRODUCTO: "53020030003 - Productores agrícolas locales fortalecidos en técnicas de producción sostenible, competitividad y asociatividad".

3. Que no existe una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican como el asociado debe cumplir con el objeto del convenio, pues se pretende entregar los recursos del distrito para que la ESAL desarrolle el proyecto de acuerdo a las fichas EBI formuladas por la Secretaría de Desarrollo Económico pero bajo la metodología, equipo de trabajo y experticia propia de la ESAL.
4. Que las entidades sin ánimo de lucro pueden generar mayor valor por dinero aunando esfuerzos para cumplir los objetivos por su dedicación y experiencia, permitiendo el incremento de la eficacia y efectividad del proyecto para satisfacer las necesidades de la población objeto sin sacrificar el bienestar de esta población y al contrario, aportando al proyecto su conocimiento previo trabajando con este tipo de población, considerando además que cuentan con incentivos que reducen sus gastos de operación.

De acuerdo a lo revisado en el análisis de conveniencia y oportunidad se ha determinado que el presente proceso contractual cumple con las tres condiciones expresas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, razón por la cual en virtud de los principios de eficiencia y eficacia se adelantará el presente convenio de conformidad al régimen especial dispuesto en el artículo 355 de la constitución política de Colombia y el Decreto 092 de 2017.

Es preciso mencionar que el presente proceso se trata de un régimen excepcional al sistema de compra publica establecido por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el

Decreto 1082 de 2015, toda vez que está sujeto a las criterios establecidos por la constitución nacional y lo reglamentado por el gobierno nacional a través del Decreto 092 de 2017, sin embargo serán tenidos en cuenta lo principios rectores de la contratación estatal y los principios de la función administrativa en lo que no esté expresamente regulado por el mencionado Decreto.

Así mismo teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no se realizará proceso competitivo sino un proceso Directo toda vez que mediante respuesta a la Solicitud de Información a Proveedores, la FUNDACIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PACIFICO FUNDAPACIFICO, ofreció al Municipio Santiago de Cali - Secretaría de Desarrollo Económico la suma de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($ 214.838.628), que representan el 30% del valor del proyecto.

Para la realización del objetivo descrito anteriormente, el municipio, tiene prevista la contratación a través del régimen especial, con persona jurídica particular sin ánimo de lucro, mediante un convenio con una entidad sin ánimo de lucro, con fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo del art 355 de la Constitución Política y sin convocatoria pública no sin antes identificar la idoneidad y reputación de la entidad que ofreció el aporte antes citado para la ejecución del proyecto.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que el objetivo primordial del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Desarrollo Económico, con la ejecución de los proyectos: “FORTALECIMIENTO DE LAS TÉCNICAS DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE, COMPETITIVIDAD Y ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS LOCALES DE SANTIAGO DE CALI BP – 26002980”, “MEJORAMIENTO COMERCIAL DE LOS MERCADOS CAMPESINOS CON PRÁCTICAS AGRÍCOLAS DE PRODUCCIÓN LIMPIA DE SANTIAGO DE CALI BP-26003147”, “FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS ORGANIZATIVAS PARA LOS PROCESOS COMERCIALES DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN SANTIAGO DE CALI BP-26003158” y “DISEÑO DE UN PLAN ESTRATÉGICO QUE PROMUEVA LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LA MUJER RURAL EN SANTIAGO DE CALI BP – 26003706”; es fortalecer las capacidades técnicas, empresariales, comerciales y de asociatividad de los productores rurales, orientados al fomento de la competitividad rural y el reconocimiento del rol de la mujer rural de Santiago de Cali; proyectos viabilizados y priorizados en el Plan de Desarrollo, con fundamento en la sustentación Constitucional, legal, jurisprudencial y doctrinaria precedente, se estima que la Secretaría de Desarrollo Económico de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, podrá celebrar la contratación a que se refiere el presente estudio, siguiendo los lineamientos previstos en el artículo 1º y 2 del decreto 092 de 2017, conforme los requisitos y formalidades que exige este Decreto así como el estatuto de

contratación Estatal.

INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD:

A) Datos Generales:

La FUNDACIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PACIFICO - FUNDAPACIFICO, es una entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT: 900251011-2, con domicilio en la ciudad de Cali, inscrita en la cámara de Comercio de Cali, el 10 de noviembre de 2008, con el No 3437 del libro, bajo la sigla FUNDAFRO; que en mediante acta No 019 del 15 de enero de 2018 de Asamblea General, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el 30 de enero de 2018, con el No 155 del Libro I, modificó su nombre a FUNDACIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PACIFICO - FUNDAPACIFICO; fue creada para el bien común, dedicada a contribuir al bienestar de la comunidad a través de la gestión, administrativa y ejecución de proyectos sociales, innovadores y ambientales; entidad sin ánimo de lucro que a través de un modelo social y ambiental está orientada al desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad en general, mediante el diseño y ejecución de proyectos con entidades públicas y privadas de índole local, regional y nacional.

Así mismo aportó en su propuesta copia del convenio y acta de liquidación del convenio de asociación No 20150931 con el objeto “Articular esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el MINISTERIO y la FUNDACIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PACIFICO – FUNDAPACIFICO, para prestar servicios de asistencia técnica para el fortalecimiento de las buenas prácticas agrícolas del sector hortofruticula del Valle del Cauca”, suscrito con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por un valor total de ($ 5.687.257.616), con aporte por parte de la fundación de ($ 568.911.420), que evidencian la correcta ejecución de prácticas sostenibles o de producción limpia a estrategias de producción agrícola.

B) OBJETO SOCIAL

El objeto social de la fundación es iniciar y apoyar el mejoramiento social, económico, cultural ambiental, turístico y empresarial de la región y el país, conduciendo a la gestión humana y social de manera completa, razonable y con igualdad de género.

Para el desarrollo del objeto social la fundación desarrollara las siguientes actividades, en el área social, agricultura y desarrollo rural, industria, energía y de gestión comunitaria, desarrollo urbano:

- Celebrar convenios con personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que promuevan el fortalecimiento del desarrollo social de los grupos de la tercera edad, la infancia, las juventudes, las madre cabeza de familia, las comunidades afro descendientes, agricultores, las comunidades indígenas, las comunidades marginales de desplazados y reinsertados, grupos sociales re victimizados y la orientación familiar de la población en general, a través de la formulación, diseño e implementación de programas de asistencia técnica, educación y capacitación en artes y oficios, gestión empresarial, conformación de unidades productivas, capacitación en sistemas y el uso eficiente de las nuevas tecnologías que mejoren las condiciones laborales de los beneficiarios, empresas de economía solidaria y todas aquellas iniciativas encaminadas a generar desarrollo económico auto sostenible de la población en general.
- programas de desarrollo de la mujer.
- Asistencia técnica en cualquier ramo de la agricultura.
- Celebrar convenios de cualquier naturaleza con personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que promuevan la protección integral del medio ambiente, a través de la asistencia técnica, administración logística, formulación, diseño, implementación y seguimiento de programas y proyectos que generen el cuidado del medio ambiente, medidas y políticas de producción más limpias que permitan a su vez un desarrollo sostenible.
- Celebrar convenios con personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que promuevan el fortalecimiento del desarrollo de programas y proyectos de gestión comunitaria urbanos y rurales.

C) Representante Legal:

Por Acta No. 24 del 15 de abril de 2020, de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de junio de 2020 con el No. 895 del Libro I, se designó a: BEATRIZ EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía CC. 66.903.167 como REPRESENTANTE LEGAL de la FUNDACIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PACIFICO – FUNDAPACIFICO.

2. INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO

A) ANTECEDENTES Y NECESIDAD A SER ATENDIDA POR EL CONVENIO:

El Distrito de Santiago de Cali, como ente territorial, genera las condiciones necesarias para la oportuna prestación de los servicios públicos y sociales, a través de la

planificación del desarrollo económico, social, ambiental y del territorio y, de la administración efectiva de los recursos, propiciando la participación ciudadana en la gestión pública, el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales y la convivencia pacífica de sus habitantes, con el fin de mejorar su calidad de vida.

Desde la Administración Distrital contamos con las políticas públicas de "*Desarrollo Económico"* y "*Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional"*, aprobadas mediante acuerdo municipal 0463 de 2019 y 0470 de de 2019 respectivamente, siendo el objetivo de la PPDE direccionar todos los esfuerzos, programas, estrategias e iniciativas de la Administración para lograr que Cali sea una ciudad más competitiva, capaz de atraer mayores niveles de inversión, crear un clima propicio para la conformación y consolidación de negocios, con una vocación económica definida, y que permita mejorar las condiciones de bienestar de todos los habitantes de la ciudad. Y en cuanto a la PPSSAN busca mejorar la calidad de vida de la población de Santiago de Cali mediante el accionar constante, coordinado e intersectorial en seguridad alimentaria y nutrición, enmarcado en la política nacional de seguridad alimentaria el CONPES 113, y formulado con diferentes actores, como estrategia para responder a las necesidades alimentarias de la población residente en Santiago de Cali.

En este sentido, con el presente convenio se busca generar condiciones de inclusión social, aportar a la seguridad alimentaria, el mantenimiento del ecosistema y contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Así mismo, contribuir al mejoramiento comercial que permita la generación de acciones que permitan garantizar a la población caleña el derecho al acceso y disponibilidad a alimentos más saludables.

Así mismo, se requiere una asesoría y acompañamiento en el diseño de planes de negocio orientados al crecimiento en la cadena agroalimentaria, los cuales fortalezcan las capacidades empresariales de los productores rurales con prácticas agrícolas de producción limpia; así como fomentar la asociatividad rural encaminada al aporte en el mejoramiento de la calidad de vida de los pequeños productores y sus familias; así como en el incremento del nivel de productividad y comercialización de sus productos.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta la política pública de Desarrollo Económico aprobada mediante Acuerdo 0463 de 2019, y la Política Pública de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional aprobada mediante Acuerdo No. 0470 de 2019, la administración distrital debe propender por el posicionamiento y fortalecimiento empresarial y comercial de las unidades productivas basadas en prácticas agrícolas de producción limpia, en fomentar estrategias asociativas que permitan la organización del pequeño productor para ampliar sus canales de comercialización orientados a los circuitos cortos de comercialización y a al fomento de un precio justo de los productos y

bienes ofertados por el pequeño productor, y en concordancia con el fortalecimiento de la economía familiar y campesina y la inclusión de la mujer rural en las dinámicas propias de esta economía como sujeto activo en las dinámicas rurales y de desarrollo del agro.

En este sentido desde la PPDE encontramos la línea estratégica Economía Sostenible (art. 9 numeral 4), que contiene acciones en las que se genera articulación entre las autoridades ambientales locales y departamentales, las universidades, las empresas y los diferentes organismos de la alcaldía. Para ello se definen proyectos con enfoque integral donde se pretende incrementar los niveles de competitividad de las empresas con un mínimo impacto en el medio ambiente, generando incluso externalidades positivas en el mismo. Así mismo, se establece la implementación de planes para mejorar los procesos de recolección y separación en la fuente por parte de los consumidores. Finalmente, se promueve la eficiencia energética en el tejido empresarial de la ciudad, disminuyendo los costos de las empresas y contribuyendo a la competitividad de todos los sectores de la economía.

En su artículo 10 “plan de acción”, hace referencia a aspectos relevantes como:

“...4.2.3. ACCIÓN 3. Crear programas de fortalecimiento en las capacidades empresariales y de apropiación de la CTI en los negocios verdes. 4.3.2. ACCIÓN 2. Estimular la inclusión productiva de la economía rural en las dinámicas empresariales de la Ciudad y la región, a través de procesos de asociatividad y encadenamientos productivos. Procesos en los que deberá priorizarse a la las mujeres y población juvenil.

Por otro lado, el Acuerdo 470 de 2019, por el cual se adoptó la Política Pública de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Especial de Santiago de Cali, expone en artículo 3 los principios rectores entre los cuales destacamos:

(…) 8. INTEGRACIÓN REGIONAL: Las actuaciones de las autoridades deberán buscar soluciones y medidas para alcanzar el Desarrollo Agropecuario y el Desarrollo rural integral en Santiago de Cali como ciudad región, reafirmado los principios de complementariedad, cooperación, solidaridad y soberanía que posibiliten la Seguridad y Soberanía Alimentaria de los Habitantes.

9. SOSTENIBILIDAD AGROECOLÓGICA: Promover y propender por la transformación de las materias primas de los cultivos que hacen parte de la cadena alimentaria de la región, de una manera agroecológicamente sostenible con el medio ambiente, reafirmando los principios de complementariedad, cooperación, solidaridad y soberanía que posibiliten la seguridad y soberanía alimentaria de los habitantes.

10. FORTALECIMIENTO COMUNITARIO: Favorecer las iniciativas de procesos de transformación in situ de las comunidades en términos físicos, de infraestructura, logísticos que deriven en la maximización del sistema alimentario.

El artículo 4. nos habla del enfoque de esta política pública, el cual es: 1) ENFOQUE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA. La Constitución Política de Colombia en el capítulo de derechos fundamentales manifiesta que la alimentación hace parte de los deberes del Estado con segmentos de la población específicos en los artículos 44, 46, 64,65, en concordancia con la línea de la Declaración Universal de los Derechos Humanos artículo 25, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el cual se reconoce el derecho de toda persona a no padecer hambre. Derecho que también está ratificado en las Cumbres Mundiales sobre Alimentación y en la Declaración del Milenio. 2) ENFOQUE DE SOBERANÍA ALIMENTARIA. La soberanía alimentaria, en la Política Pública de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, es concebida en concordancia con los derechos territoriales y ciudadanos que se reconocen en la Carta Política, está referida a la capacidad que tienen las naciones y los pueblos para tomar sus propias decisiones en relación con las políticas de producción, distribución y comercialización de los alimentos, reconocimiento de rol históricamente desempeñado por la mujer en la seguridad alimentaria de los hogares y de la protección de la producción tradicional local. En este sentido esta política se enfoca en la participación de la ciudadanía y la gobernanza que permita el desarrollo de procesos coordinados y consensuados y, en el reconocimiento cultural de las prácticas locales de producción de alimentos y sostenibilidad ambiental, además de afianzar la veeduría social en el proceso de ejecución de la política pública en Soberanía y Seguridad Alimentaria.

Con la ejecución del presente convenio se pretende fortalecer la competitividad rural en Santiago de Cali, que atienda a las líneas que orientan el actual Plan de Desarrollo "*Cali Unida por la Vida*", para lo cual se requiere la intervención de un asociado que cuente con la capacidad técnica, la experiencia y el suficiente músculo financiero, para no sólo ejecutar exitosamente cada uno de los componentes de los proyectos de inversión asociados al proceso, sino transferir capacidad instalada a las unidades productivas rurales individuales y asociativas, a los grupos organizados alrededor de los mercados campesinos y a los colectivos de mujeres, los cuales mediante la capacitación y el trabajo de formulación de iniciativas de negocio en el ámbito de la economía circular, la producción limpia, la formulación y puesta en marcha de planes de negocio, se verán interpelados por los desafíos que tienen con la ciudad en el proceso de cambio que implica la paulatina adopción de prácticas asociadas al *Modelo de Economía Circular*, del desarrollo de modelos asociativos sostenibles y solidarios y a la inclusión económica de la mujer campesina en las cadenas productivas de la región, contribuyendo así al mejoramiento de la calidad de vida de la población objetivo del proyecto.

La situación existente con respecto a la producción ambientalmente sostenible en el Distrito de Santiago de Cali y en aras de dotar a las organizaciones de productores rurales de herramientas, técnicas y conocimientos que les permitan escalar sus procesos de producción en términos de prácticas de producción sostenibles, volúmenes y calidad de los productos, se identificó la necesidad de trabajar de manera articulada la ejecución de los proyectos de inversión: "FORTALECIMIENTO DE LAS TÉCNICAS DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE, COMPETITIVIDAD Y ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS LOCALES DE SANTIAGO DE CALI." BP-26002980; "MEJORAMIENTO COMERCIAL DE LOS MERCADOS CAMPESINOS CON PRÁCTICAS AGRÍCOLAS DE PRODUCCIÓN LIMPIA DE SANTIAGO DE CALI" BP-26003147; "DISEÑO DE UN PLAN ESTRATÉGICO QUE PROMUEVA LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LA MUJER RURAL EN SANTIAGO DE CALI" BP-26003706 y "FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS ORGANIZATIVAS PARA LOS PROCESOS COMERCIALES DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN SANTIAGO DE CALI", BP- 26003158, de acuerdo con las necesidades y demandas actuales del mercado.

En el marco del programa de reactivación económica, que se viene concertando con los principales actores económicos del área metropolitana de Santiago de Cali, denominado "Marca de producto local", desde el componente de ruralidad se definió una estrategia encaminada a "Promover el consumo de productos agrícolas locales sostenibles". Estrategia que guarda coherencia con la línea de inversión de la que emana el presente proceso y que se busca desarrollar a partir de la ejecución de los proyectos relativos a esta línea.

Al mejorar las capacidades empresariales y comerciales de los productores rurales se crearán espacios que contribuirán al encuentro entre el productor rural y el consumidor final, ofertando productos de mayor calidad basados en una producción limpia e incentivando la producción y consumo local.

Dado el contexto anterior es importante mencionar que el inciso 2° del artículo 355 de la Carta Magna, dispone: "(…) El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital, y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y de los Planes Seccionales de Desarrollo".

El anterior precepto constitucional se desarrolla en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que permite a las entidades estatales celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado para desarrollar actividades propias de los "cometidos y funciones", que la ley asigna a aquella. A través de este instrumento, el legislador procura

el beneficio colectivo y salvaguarda del interés general, para lo cual exige que se lleve a cabo con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del estado, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política.

En desarrollo de lo señalado en los artículos 209 y 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios pueden suscribir convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, que sean concordantes con el Plan de Desarrollo.

En tal sentido, la posibilidad de suscribir convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, resulta estratégica para el buen desarrollo de los proyectos "FORTALECIMIENTO DE LAS TÉCNICAS DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE, COMPETITIVIDAD Y ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS LOCALES DE SANTIAGO DE CALI BP – 26002980", "MEJORAMIENTO COMERCIAL DE LOS MERCADOS CAMPESINOS CON PRÁCTICAS AGRÍCOLAS DE PRODUCCIÓN LIMPIA DE SANTIAGO DE CALI BP-26003147", "FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS ORGANIZATIVAS PARA LOS PROCESOS COMERCIALES DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN SANTIAGO DE CALI BP-26003158" y "DISEÑO DE UN PLAN ESTRATÉGICO QUE PROMUEVA LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LA MUJER RURAL EN SANTIAGO DE CALI BP – 26003706"; por cuanto se fortalecerían las capacidades técnicas, empresariales, comerciales y de asociatividad de los productores rurales, orientados al fomento de la competitividad rural y el reconocimiento del rol de la mujer rural de Santiago de Cali.

3. OBJETO A CONTRATAR:

OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos para promover estratégias de competitividad rural a través de la realización de mercados campesinos, formación y acompañamiento en procesos de asociatividad, implementación de prácticas agrícolas sostenibles y formulación del plan estratégico para la mujer rural en Santiago de Cali, en el marco de los proyectos de inversión "FORTALECIMIENTO DE LAS TÉCNICAS DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE, COMPETITIVIDAD Y ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS LOCALES DE SANTIAGO DE CALI BP – 26002980", "MEJORAMIENTO COMERCIAL DE LOS MERCADOS CAMPESINOS CON PRÁCTICAS AGRÍCOLAS DE PRODUCCIÓN LIMPIA DE SANTIAGO DE CALI BP-26003147", "FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS ORGANIZATIVAS PARA LOS PROCESOS COMERCIALES DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN SANTIAGO DE CALI BP-26003158" y "DISEÑO DE UN

PLAN ESTRATÉGICO QUE PROMUEVA LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LA MUJER RURAL EN SANTIAGO DE CALI BP – 26003706"

4. DETERMINACIÓN DE LA RECONOCIDA IDONEIDAD DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO:

La FUNDACIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PACIFICO – FUNDAPACIFICO, es una entidad sin ánimo de lucro, que contribuye al bienestar social de la comunidad a través de la ejecución y administración de proyectos.

Es una entidad innovadora que cuenta con más de 10 años de experiencia, con el objetivo de apoyar el mejoramiento social, económico, cultural ambiental, turístico y empresarial a nivel nacional, conduciendo a la gestión humana y social, fue creada para el bien común, dedicada a contribuir al bienestar de la comunidad a través de la gestión, administrativa y ejecución de proyectos sociales, innovadores y ambientales; a través de un modelo social y ambiental está orientada al desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad en general, mediante el diseño y ejecución de proyectos con entidades públicas y privadas de índole local, regional y nacional.

Dentro de su estructura están presentes todas las áreas que intervienen de manera eficiente en la ejecución de las actividades y que aportan a la consecución de los objetivos para con los grupos de interés con un enfoque vanguardista. Es por ello por lo que sus profesionales certifican su conocimiento en cada una de las disciplinas de su campo de acción; cuenta con una infraestructura tecnológica dentro de las instalaciones de la empresa que responden de forma y de fondo innovadora, integrando elementos de vanguardia que preservan el medio ambiente y aportan a la optimización de la capacidad instalada. La organización dentro de su planeación estratégica busca generar impacto socioeconómico, ambiental y tecnológico contando con un musculo financiero importante que crea valor para sus accionistas y todos los grupos de interés.

La FUNDACIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PACIFICO FUNDAPACIFICO, cuenta con una vasta experiencia en el fortalecimiento de prácticas sostenibles o de producción limpia a estrategias de producción agrícola, en brindar asistencia para mejorar las capacidades técnicas, empresariales, comerciales y de asociatividad de los productores rurales, orientar el fomento de la competitividad rural y el reconociendo el rol de la mujer rural.

Teniendo en cuenta los antecedentes demostrados por La FUNDACIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PACIFICO FUNDAPACIFICO y considerando lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, se concluye que esta entidad cuenta con la idoneidad, experiencia y con los resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica, administrativa y

financiera para ejecutar el objeto del convenio que se pretende suscribir.

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali a los vestiste (27) días del mes de enero del año 2022

Atentamente,

LILIANA MARIA SIERRA CHAVEZ
Secretaria de Despacho (E)

Proyectó: Viviana Albarracín Arcila - Contratista
Revisó: Oscar Guzmán Calvache – Contratista